

Jordi Gras Sagrera

El fin de la moratoria concursal con una reforma concursal en ciernes

1. Fin de la moratoria concursal

La llamada moratoria concursal fue una de las medidas que, al igual que en distintos países de nuestro entorno europeo, nuestro legislador aprobó para hacer frente a las consecuencias económicas de la pandemia. El propósito de esta era evitar el concurso de acreedores de empresas que podrían resultar viables en condiciones normales de mercado. En su virtud, quedaba en suspenso la obligación de solicitar la insolvencia y se protegía al deudor frente a posibles peticiones de concurso necesario por parte de los acreedores.

La moratoria concursal española, ligada en sus orígenes al estado de alarma, se ha prorrogado varias veces, y finalmente llegó a su fin el pasado 30 de junio.

Por otro lado, en plena época pandémica, el 1 de septiembre de 2020, entraba en vigor el Texto Refundido de la Ley Concursal, con el fin de ordenar y aclarar la legislación concursal de 2003, que había sido objeto de sucesivas y parciales reformas legislativas.

2. Reforma concursal

Coincidiendo con el fin de la moratoria concursal, el Texto Refundido está siendo objeto de una reforma de calado que, previsiblemente, quedará aprobada durante este mes de julio y entrará en vigor en septiembre de 2022. La reforma, obligada para nuestro legislador para transponer a nuestro ordenamiento la Directiva europea de reestructuración e insolvencia, supondrá un cambio de paradigma en el modelo de gestión de la insolvencia que afectará a deudores, acreedores y eventuales inversores. El plazo de transposición de la directiva vence el próximo 17 de julio de 2022, una vez transcurrida la prórroga de doce meses concedida por la Comisión Europea.

3. Efectos del fin de la moratoria

El fin de la moratoria concursal tiene, entre otros, los siguientes efectos:

A. Obligación de solicitar concurso de acreedores de los deudores en situación de insolvencia actual o que lo estuviesen antes del 30 de junio de 2022.

A partir de 1 de julio de 2022, los deudores en situación de insolvencia actual (es decir, aquellos que no son capaces de satisfacer sus deudas regularmente a sus respectivas fechas de vencimiento) tienen de nuevo la obligación de solicitar el concurso de acreedores en el plazo de dos meses desde que se produzca la insolvencia. Este plazo para cumplir con la obligación de solicitar el concurso voluntario se puede ampliar hasta un máximo de cuatro meses en caso de que el deudor solicite precurso ante el Juzgado de lo mercantil correspondiente. Transcurrido dicho plazo, el deudor que siga en situación de insolvencia actual deberá presentar concurso de acreedores.

El incumplimiento o retraso en la obligación de presentar concurso puede conllevar consecuencias relevantes ya que la insolvencia se podrá calificar como culpable y, eventualmente, se pueden generar

responsabilidades para las personas afectadas por la declaración de culpabilidad.

De igual forma, los deudores que estaban en situación de insolvencia actual antes del 30 de junio de 2022 dispondrán, asimismo, de dos meses para solicitar el concurso a partir del 30 de junio de 2022 (es decir, hasta el 1 de septiembre de 2022), salvo que presenten comunicación de precurso y obtengan de esta forma el plazo antedicho de hasta 4 meses más desde la solicitud de precurso.

B. Posibilidad de que los acreedores soliciten el concurso necesario de su deudor y trámite de los concursos necesarios solicitados durante el período de moratoria.

A partir del 1 de julio, los Juzgados Mercantiles volverán a admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario (aquellas solicitadas por acreedores). También a partir de 1 de julio de 2022, los Juzgados Mercantiles seguirán tramitando las solicitudes de concurso necesario presentadas por acreedores y cuya admisión había quedado en suspenso por efecto de la moratoria a no ser que:

- (i) Con anterioridad al concurso necesario, el deudor hubiese presentado precurso. En este caso se suspenderá el trámite de la solicitud de concurso necesario y sólo se tramitará el mismo si el deudor no presenta el concurso voluntario transcurridos 3 meses desde la solicitud de precurso, o;
- (ii) El deudor hubiese solicitado el concurso voluntario antes de la finalización de la moratoria concursal, caso en el cual se tramitará preferentemente el concurso voluntario solicitado por el deudor.

4. Conclusión: decisiones tras el fin de la moratoria y antes de que entre vigor la reforma concursal

A expensas de lo que el legislador pueda disponer finalmente en disposiciones transitorias, todo parece indicar que las comunicaciones de precurso y las solicitudes de concurso de acreedores que se presenten tras la moratoria concursal y con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma concursal se regularán básicamente por el Texto Refundido en vigor en la actualidad.

Ante el anterior escenario (y poder olvidar las especiales obligaciones a cargo esencialmente de los administradores sociales) se abre un abanico de posibilidades que deben ser cuidadosamente estudiadas y ejecutadas por deudores, acreedores y eventuales inversores. Entre otras, podemos enumerar las siguientes: (i) ¿solicitar precurso con el actual régimen o esperar a plantear un plan de restructuración conforme según lo establecido en la reforma?; (ii) ¿presentar concurso ahora o esperar a la entrada en vigor del nuevo régimen?; (iii) ¿plantear o no y en qué momento la venta de unidad productiva y sucesivo concurso de acreedores (prepack concursal)?; (iii) ¿qué precauciones debería tomar para adquirir determinados activos de una empresa en dificultades?; (iv) ¿cómo proteger el crédito ante empresas potencialmente insolventes?; etc.

Será necesario contar con un asesoramiento experto para una toma de decisiones adecuada, rápida y eficiente.

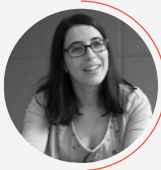
CONTACTOS



Jordi Gras Sagrera
Socio de Reestructuraciones y Concursal
y Situaciones Especiales
jgras@perezllorca.com
T. +34 93 269 79 15



Juan Oñate
Socio de Reestructuraciones y Concursal
y Situaciones Especiales
jonate@perezllorca.com
T. +34 91 423 70 09



Laura Ruiz
Socia de Reestructuraciones y Concursal
y Situaciones Especiales
lruiz@perezllorca.com
T. +34 91 423 67 42



Julio Parrilla
Socio de Inmobiliario
y Situaciones Especiales
jparrilla@perezllorca.com
T. +34 91 432 51 54



Cosme Colmenero
Socio de Reestructuraciones y Concursal
y Situaciones Especiales
ccolmenero@perezllorca.com
T. +34 91 432 51 34



Fernando de la Mata
Socio de Concursal,
Litigación y Arbitraje
fdelamata@perezllorca.com
T. +34 93 404 70 57



Javier García Marrero
Socio de Reestructuraciones y Concursal
y Situaciones Especiales
jmarrero@perezllorca.com
T. +34 91 423 66 38

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado 6 de julio de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.